



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 370-13

BUENOS AIRES, 06 / 03 / 2013

VISTO el Expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° 0060794/11; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que estos actuados se originan a raíz de una denuncia anónima enviada a la casilla de correo electrónico de esta Oficina, en la que se manifiesta que el señor Andrés DEL VALLE desempeñaría en forma simultánea un cargo en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (en adelante, SPF) y otro cargo en el HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS JOSÉ MARÍA PENNA dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el 30 de septiembre de 2011 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del señor DEL VALLE.

Que la DIRECCIÓN DE PERSONAL del SPF informó que el Adjutor Principal Andrés DEL VALLE ingresó a la institución el 15/01/1996 y que se desempeña como Jefe de Sección e Higiene Laboral en la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA SINIESTROS Y SEGURIDAD LABORAL, cumpliendo una carga horaria de veinticinco (25) horas semanales, distribuidas del siguiente modo: los días lunes y jueves de 15:00 a 21:00 horas en la Comisión Médica Central de Evaluación Psicofísica y Capacidad Laboral; asimismo, concurre a la Dirección de Protección Contra Siniestros y Seguridad Laboral de 13:00 horas a 14:30 horas; y los días martes y viernes presta servicios de 16:00 a 20:30 horas en Ruta Jorge Newbery Km. 4,5 de la Provincia de Buenos Aires.

Que el SPF hizo saber que el agente no registra sanción o indisciplina alguna, y que cumple con su carga horaria y la función encomendada.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que, por su parte, el HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS JOSÉ MARÍA PENNA comunicó que el Sr. DEL VALLE ingresó el 19/04/1985 y que presta servicios como Jefe de Unidad de Ortopedia y Traumatología –titular-, con una carga horaria de 40 (cuarenta) horas semanales, distribuidas del siguiente modo: los días lunes y jueves de 07:00 a 12:00 horas y los días martes, miércoles y viernes de 07:00 a 15:00 horas.

Que se corrió traslado de las actuaciones al señor DEL VALLE a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9º del Capítulo II del Anexo II de la Resolución Nº 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

II.- Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN fue creada por la Ley Nº 25.233 para actuar en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Que, conforme lo dispuesto por el art. 1º de la Resolución M.J y D.H Nº 17/00, esta OFICINA es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en el ámbito de la Administración Pública Nacional y, por ende, le compete detectar y analizar situaciones que podrían configurar incompatibilidades y/o conflictos de intereses.

Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal.

Que según lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 8566/61 -complementado por Decreto Nº 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional;



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO entiende que al tratarse de personal que revista con estado policial, el análisis de la situación planteada excede su competencia específica (Conforme Dictámenes ONEP N° 3585/11 y N° 2624/11).

Que, en tal entendimiento, que el personal que revista con estado penitenciario se encuentra en situación similar al personal que revista en estado policial, y por ende, no resulta aplicable en la especie el Régimen previsto en el Decreto N° 8566/61, cuya autoridad de aplicación es la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

III.- Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el inc c) del artículo 10 del Anexo II a la Resolución MJyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).

IV.- Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este MINISTERIO, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJyDH N° 168.207/08.

Que allí se expuso, respecto a la propuesta del Fiscal de Remitir los actuados a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, lo siguiente: “Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el inciso b) del artículo 10 del Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal – en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

PÚBLICO, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina – desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector...”

Que sin perjuicio de ello resulta pertinente remitir una copia de la presente Resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponder.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10º del Anexo II de la Resolución del MJSyDH Nº 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) DISPONER el archivo de las presentes actuaciones

ARTÍCULO 2º) REMITIR copia certificada del presente expediente al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, a efectos de que tome conocimiento de la presente actuación e instrumente las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 3º) REMITIR copia certificada de la presente Resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponder.

ARTÍCULO 4º) REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, oportunamente ARCHIVESE.